

## TRÁMITES A REALIZAR TRAS FALLECIMIENTO

Tras el fallecimiento de una persona deben realizarse una serie de gestiones en las que los interesados tendrán que tramitar diferentes documentos ante las distintas Administraciones, que van desde regularizar la situación en la Seguridad Social hasta el cumplimiento de las obligaciones tributarias tras la sucesión en los bienes quedados a la herencia.

Mediante el presente documento se pretende facilitar esta tarea informando de las principales gestiones a realizar, con los enlaces de información general y teléfonos de contacto, en aras a que los interesados tengan una guía básica sobre cómo realizar todos los trámites pertinentes.

- **Certificado médico de defunción.**

Se expedirá por profesional médico que certifique el fallecimiento. Debe ser expedido según el formulario que edita el Colegio Oficial de Médicos.

Web Colegio Oficial de Médicos:

Enlace de interés:

<http://www.cgcom.es/>

Teléfono. 91 431 77 80

- **Inscripción de la defunción en el Registro Civil.**

Los trámites relativos al mismo se encuentran detallados en la página web del Ministerio de Justicia. La declaración debe hacerse en el Registro del municipio donde se haya producido el fallecimiento, dentro de las 24 horas siguientes al óbito, siendo imprescindible aportar el certificado médico de defunción.

Enlace de interés:

[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite\\_C/1214483958290/Detalle.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1214483958290/Detalle.html)

- **Seguridad Social.**

Baja en la Seguridad Social del fallecido y trámites para la obtención de la pensión de viudedad, orfandad, auxilios, subsidios y prestaciones a favor de familiares en caso de fallecimiento. Las gestiones se realizan en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Enlaces de interés

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Preguntasmasfrecuen37888/PensionistasyPensio48456/Pensionistas/Solicitudesycomunic48491/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Preguntasmasfrecuen37888/PensionistasyPensio48456/Pensionistas/Solicitudesycomunic48491/index.htm)

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/ViudedadOrfandadFav41026/index.htm#documentoPDF](http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/ViudedadOrfandadFav41026/index.htm#documentoPDF)

Línea 901 16 65 65 de pensiones y otras prestaciones (INSS)

- **Certificado de últimas voluntades y seguros de cobertura por fallecimiento del Registro de Actos de Última Voluntad.**

Se expiden por este órgano dependiente del Ministerio de Justicia:

1.- Certificado de últimas voluntades: pasados 15 días hábiles se solicita este documento fundamental que nos informa si el fallecido otorgó testamento o testamentos, en cuyo caso será válido el último en fecha que haya otorgado, o si, por el contrario, falleció sin testamento.

Puede solicitarlo ante la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>

Para la solicitud debemos acompañar el **original** del certificado de defunción y modelo 790 debidamente cumplimentado y pagado (se pagarán tantas tasas como certificados se soliciten).

## 2.- Certificación de seguros

Se precisa para saber si el fallecido tenía contratado un seguro de vida y accidentes obteniéndose también una vez transcurridos 15 días desde el fallecimiento. Después de localizar la póliza de seguro y comprobar quiénes son los beneficiarios, hay que contactar con la compañía de seguros correspondiente para que inicie los trámites para el cumplimiento de las garantías. También en este caso hay que presentar el certificado de defunción.

Enlace de interés:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/1215197884559/SDTramite/1288774398582/Detalle.html>

Teléfonos del Registro de Actos de Última Voluntad:91 837 22 95

Email: [ultimas.seguros@mjusticia.es](mailto:ultimas.seguros@mjusticia.es)

### - **Obtención del testamento o declaración de herederos.**

Si el fallecido tiene testamento cualquier heredero que esté nombrado en el mismo tiene que solicitar en la Notaría donde otorgó una copia autorizada para realizar los trámites administrativos oportunos y/o partición de herencia ante Notario.

Si el testamento ha sido otorgado hace muchos años es posible que el protocolo de ese Notario lo lleve otro distinto o haya que acudir al Archivo General de Protocolos. En este caso deben ponerse en contacto con el Colegio Notarial correspondiente a su Comunidad Autónoma.

Enlace de interés:

<http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/el-notariado-en-espana/colegios-notariales>

Si el causante no hubiese otorgado testamento, y los herederos son descendientes, ascendientes, cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, o sus parientes colaterales, podrán instar la declaración de herederos abintestato. Ésta se tramitará en acta de notoriedad que podrá instruir el Notario competente.

- **Escritura pública de manifestación, aceptación y adjudicación de herencia**

La aceptación y adjudicación de la herencia ante Notario y en escritura pública no es obligatoria para la presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Dicha escritura es necesaria para la inscripción de los bienes inmuebles a nombre de los herederos en el Registro de la Propiedad correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de heredero único para acceder al Registro de la Propiedad bastará con una instancia privada de manifestación y aceptación de herencia que se presentará ante la Administración tributaria autonómica.

- **Liquidación de Impuestos**

- I.- Impuesto sobre Sucesiones

Se gestiona ante la Comunidad Autónoma donde el fallecido tenía su última residencia habitual, en el plazo de 6 meses desde el fallecimiento. Dicho plazo puede ser prorrogado a solicitud de los interesados en casos tasados.

En el caso de Andalucía debe dirigirse a la Gerencia Provincial u Oficina liquidadora competente de la Agencia Tributaria de Andalucía donde se le confeccionarán los modelos de autoliquidación (660 y 650) previa cita llamando al Centro de Atención e Información Tributaria (954544350) o a través de la página web de la Agencia Tributaria de Andalucía:

Enlace de interés

[http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/info\\_contribuyente/informacion.htm](http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/info_contribuyente/informacion.htm)

(<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/citaprevia/>).

La documentación que debe presentarse para autoliquidar este impuesto es la siguiente:

a) General:

A los modelos 660 y 650, que deberán estar firmados por los sujetos pasivos, se acompañarán los siguientes documentos:

- 1) Etiquetas identificativas de todos los herederos o legatarios y del causante o, en caso de carecer de ellas, copia del DNI de los mismos.

En el caso de herederos menores de 14 años que no dispongan de DNI, deberán obtener un número de identificación fiscal propio. Para ello, podrán solicitar el DNI con carácter voluntario o solicitar de la Administración tributaria estatal la asignación de un número de identificación fiscal.

- 2) Si existe documento público de aceptación, partición y adjudicación de herencia, se deberá aportar **primera** copia autorizada y copia simple. En el supuesto que existiera documento privado, el original y una copia (no siendo obligatorio, supliéndolo, a efectos tributarios, el modelo 660).
- 3) Copia del certificado de defunción del causante y del Registro General de Actos de Ultima Voluntad.

- 4) Copia autorizada del testamento del causante si lo hubiere y, en su defecto, testimonio de la declaración de herederos (acta de notoriedad).

En defecto de lo anterior, se presentará, la relación de los herederos presuntos con expresión de su parentesco con el causante.

- 5) Certificación expedida por la Entidad aseguradora de los seguros de vida concertados por el causante en la que se identifiquen los beneficiarios, el importe a percibir así como la fecha del contrato y número de póliza.
- 6) Justificación documental de las cargas, gravámenes, deudas y gastos cuya deducción se solicite.
- 7) Justificante documental de los saldos bancarios del causante a la fecha del fallecimiento y el mayor saldo habido en el año inmediato anterior así como el número de titulares.
- 8) Justificante del valor de cotización de los valores así como el número de titulares.
- 9) En el caso de los títulos no coticen en Bolsa, certificado expedido por el Administrador del valor teórico de las participaciones en el capital de la entidad jurídica.
- 10) Copia del título y fecha de adquisición de los bonos de caja.
- 11) Copia del título de adquisición por el causante (escritura pública, documento privado o documento judicial) de los bienes inmuebles incluidos en la sucesión o nota simple del Registro de la Propiedad, así como copia del recibo del IBI (contribución).
- 12) Fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo propiedad del causante.

- 13) Relación de bienes y derechos que componen el patrimonio preexistente de cada heredero a la fecha del fallecimiento del causante, valorado conforme las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. Cuando dicho patrimonio sea inferior a 402.678,11 euros, manifestación haciéndolo constar así en los modelos de autoliquidación.
  
- 14) En el supuesto de reducciones por discapacidad, se aportará el certificado expedido por el organismo competente. En este sentido, la competencia para acreditar el grado de discapacidad pertenece a la Consejería de Igualdad y Políticas sociales, a través del modelo de solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad, publicado en la Orden de 25 de febrero de 2011 (BOJA de 11 de marzo). De igual forma, la Orden de 17 de marzo de 2011 (BOJA de 29 de marzo), de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y regula el procedimiento para su concesión en Andalucía.

Enlace de interés:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/discapacidad.html>

- 15) En el supuesto de herederos que no tengan su residencia habitual en España, se consideran sujetos pasivos por obligación real y las autoliquidaciones se presentarán en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT.

Enlace de interés:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/\\_otros\\_/Modelos\\_y\\_formularios/Declaraciones/Impuesto\\_sobre\\_Sucesiones\\_y\\_Donaciones\\_de\\_no\\_residentes/Impuesto\\_sobre\\_Sucesiones\\_y\\_Donaciones\\_de\\_no\\_residentes.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_otros_/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones_de_no_residentes/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones_de_no_residentes.shtml)

También pueden realizarse:

- 1) Autoliquidaciones parciales de depósitos bancarios.
- 2) Autoliquidaciones parciales de seguros de vida.
- 3) Autoliquidaciones correspondientes a la consolidación del dominio.
- 4) Autoliquidaciones de escritura pública de adjudicación y aceptación de herencia cuando existe con carácter previo expediente de Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

(VER DOCUMENTACIÓN ANEXA)

Para el pago de la cuota resultante de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones el heredero podrá solicitar el libramiento de cheques bancarios a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía tanto a la entidad financiera con cargo a los depósitos, garantías o al resultado de la venta de los valores que sea necesario, como a las entidades de seguros con cargo a las prestaciones derivadas de los contratos de que resulten beneficiarios.

II.- Plusvalía municipal: si hubiera bienes inmuebles de naturaleza urbana en la herencia, también tienen que liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos Urbanos (más conocido como plusvalía que dependerá de cada Ayuntamiento). Deberá realizarse en los 6 meses siguientes al fallecimiento. Al ser un impuesto local, habrá que dirigirse a la Oficina Tributaria municipal donde radique el inmueble.

III.- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: la autoliquidación correspondiente al causante se devenga el día del fallecimiento, pero la declaración del citado impuesto se realiza dentro del plazo general de presentación. En la autoliquidación deberá hacerse constar la fecha del fallecimiento.

La presentación de los mencionados impuestos es obligatoria, sancionándose en los casos de incumplimiento. Todo ello con



independencia del resultado de la cuota tributaria derivada de la autoliquidación.

- **Inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad**

En caso de que haya un inmueble en la herencia que se desee inscribir en el Registro de la Propiedad competente, para solicitar el cambio de titularidad ante la Gerencia Territorial del catastro competente se deberá otorgar escritura pública ante Notario, salvo que sea heredero único en cuyo caso bastará rellenar una instancia.

Enlace de interés:

<http://www.registradores.org/tramites-en-el-registro/>

- **Vehículos**

Será necesario comunicarlo en la Dirección General de Tráfico junto con los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el que deberá consignarse dicho bien.

<https://sede.dgt.gob.es/es/tramites-y-multas/cita-previa/jefaturas/>

- **Cuentas u otros activos financieros en entidades bancarias**

Para retirar las mismas debe presentarse el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y la documentación correspondiente.

- **Herencia digital**

Se recomienda gestionar la identidad digital de la persona fallecida a través de las siguientes actuaciones: cerrar los perfiles en redes sociales, cuentas de correo, suscripciones, blogs, aplicaciones móviles, páginas de anuncios, directorios telefónicos, buscadores, contenidos digitales, etc.

- **Inconvenientes que tiene no presentar las declaraciones de los Impuestos mencionados**

Aparte de las posibles consecuencias derivadas de la falta de presentación e ingreso, comunes a todos los impuestos, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones posee ciertas garantías para la presentación que conviene tener en cuenta. Así su no presentación o pago puede implicar que:

- Los intermediarios financieros no autoricen la retirada de fondos a los herederos, la venta de valores, etc.(1)
- Las compañías de seguros no entreguen la cantidad contratada hasta que se justifique el pago del impuesto.(2)
- Los registros de la propiedad no autoricen el cambio de titularidad de los bienes.
- Los documentos en los que conste el hecho imponible no se admitirán ni tendrán efecto en oficinas o registros públicos.

### Notas al pie de página

1.No obstante lo anterior, no se considerará entrega de metálico o de valores depositados, ni devolución de garantías, el libramiento de cheques bancarios con cargo a los depósitos, garantías o al resultado de la venta de los valores que sea necesario, que tenga como exclusivo fin el pago del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grave la transmisión "mortis causa", siempre que el cheque sea expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.

2. No obstante lo anterior, no se considerará entrega de cantidades a los beneficiarios de contratos de seguro el pago a cuenta de la prestación que tenga como exclusivo fin el pago del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grave la percepción de dicha prestación, siempre que se realice mediante la entrega a los beneficiarios de cheque bancario expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.